

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola de la citada finca, de una extensión superficial de 350 hectáreas, de las que quedan afectadas la totalidad.

Segundo.—El presupuesto es de 1.297.516 pesetas, de las que 878.863 pesetas serán subvencionadas y las restantes 618.653 pesetas serán a cargo del propietario.

Tercero.—De acuerdo con la legislación vigente, este Instituto dictará las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta del propietario en el caso de que éste no las realice.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—El Director, Francisco Ortuño Medina.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de noviembre de 1972 por la que se concede a la firma «Graficartón, S. A.», de Sevilla, el régimen de admisión temporal para la importación de papeles kraftliner, normal y blanqueado, para la confección de envases y planchas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Advertido errores de omisión en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 299, de fecha 4 de diciembre de 1972, páginas 21653 y 21654, se rectifican como sigue:

En la norma sexta de la citada Orden, apartado A), cajas de cartón ondulado, y a continuación del epígrafe d), se rectifica al propio tiempo que se amplía la citada omisión, la cual debe decir: «Dentro de dichas cantidades, señaladas como datables en cuenta para los papeles kraftliner normal y blanqueado por cada 100 kilogramos de cajas exportadas, según las anteriores composiciones, se considerarán subproductos el 4 por 100 de las mismas, adeudables por la partida arancelaria 47.02.A».

Asimismo, y por lo que respecta al apartado B), planchas de cartón ondulado, y a continuación del epígrafe d), se rectifica al propio tiempo la citada omisión, la cual debe decir:

«Dentro de dichas cantidades datables se considerarán subproductos (P. A. 47.02.A) el 2 por 100 de las mismas...».

ORDEN de 6 de diciembre de 1972 por la que se otorga a «Maricultura, S. A.», la correspondiente concesión administrativa de una parcela de terreno para instalación de un parque de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por «Maricultura, Sociedad Anónima», de concesión de una parcela de terreno de 60.000 metros cuadrados para instalación de un parque de cultivo de ostras en la zona marítimo-terrestre de la ría de Ortigueira, entre el Norte de Punta Requeixo y Punta Canteira, distrito marítimo de Ortigueira.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando a la citada Sociedad la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando la superficie indicada. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación de esta Orden al interesado y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Por el concesionario se viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 23 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Bo-

letín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Sexta.—Asimismo por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 81), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y el Decreto de 23 de julio de 1964 sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el concesionario deberá justificarse el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede a «Calzados Montecir, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de bovino y tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Calzados Montecir, S. L.», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de bovino y tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas por exportaciones, previamente realizadas, de zapatos de caballero,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Calzados Montecir, S. L.», con domicilio en Petrel (Alicante), Monte-Cid, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pieles de bovino terminadas después de su curtición, de curtición mineral o sintética (box-calf) y de tejidos con baño de derivados de la celulosa o de otras materias plásticas (PP. AA. 41.02 y 59.08), empleados en la fabricación de zapatos de caballero (P. A. 64.02), previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada cien pares de zapatos de caballero, previamente exportados, podrán importarse doscientos pies cuadrados de piel o tejido de plástico, según la materia empleada en su fabricación.

Se considerarán pérdidas, en concepto de subproductos, el 12 por 100 de la materia importada, adeudable según su naturaleza.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado solicitar, en su caso, la prórroga con un mes de antelación a la fecha de caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 9 de agosto de 1972 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro» por Orden de 3 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono.

Ilmo. Sr.: La firma «Javier Zubiaurre Ecenarro», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de julio de 1972 para la importación de alambres de acero por exportaciones, previamente realizadas, de cepillos de púa de acero, solicita su ampliación, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Javier Zubiaurre Ecenarro», con domicilio en Eibar (Gulpuzcoa), calle Asuerreka, 7, por Orden ministerial de 3 de julio de 1972, en el sentido de incluir entre las mercancías objeto de importación el alambre de acero fino al carbono de diámetro inferior a 1 mm. (P. A. 73.15.C.B.C).

2.º La firma beneficiaria queda obligada a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, las exactas características de la materia prima empleada, a fin de que la Aduana, tras la comprobación que tenga a fin efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1972, hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.º 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 3 de julio de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 12 de diciembre de 1972 por la que se concede a «La Unión Metalúrgica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de barras de hierro o acero no especial, lisas, por exportaciones, previamente realizadas, de tornillería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Unión Metalúrgica, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de reposición para la importación de barras de hierro o acero no especial, lisas,

por exportaciones, previamente realizadas, de tornillos de hierro corrientes.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «La Unión Metalúrgica, S. A.», con domicilio en calle Pamplona, 103, Barcelona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de barras de hierro o acero no especial, lisas (P. A. 73.10.B.4.a), empleadas en la fabricación de tornillos de hierro corrientes (P. A. 73.32), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos exportados de tornillos corrientes podrán importarse 115 kilogramos de barras de hierro o acero no especial, lisas.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 13,04 por 100 que adeudarán por la P. A. 73.03.A.2.b.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a Puertos, Zonas o Depósitos francos nacionales se beneficiarán del régimen de reposición en analogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.º 2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

RESOLUCION de la Dirección General de Navegación por la que se declara la homologación de un extintor de incendio, de carga seca, para su empleo en buques y embarcaciones mercantes nacionales.

Visto el expediente, con acta de pruebas, incoado a instancia de la Empresa «Rigupar, S. A.», con domicilio social en Hospital de Llobregat, avenida de José Antonio, número 138, solicitan-